

CONTRATO: 1/2023

Miriam Gerardine Aldana Revelo, de cincuenta y un años de edad, abogada, del domicilio de [...], portadora de mi Documento Único de Identidad número: [...], con Número de Identificación Tributaria: [...], debidamente homologado; actuando en mi calidad de **Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia**, entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos cero dos nueve seis – uno cero cuatro – seis, en adelante denominada “La UTE”; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número Seiscientos Treinta y Nueve, de fecha veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Ocho, Tomo Trescientos Treinta, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, en cuyos Artículos Cuatro, Seis, Ocho y Diecisiete, consta la existencia legal de la UTE, sus atribuciones, estructura organizativa, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma le corresponde al Director General, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **b)** Acta número **DOS/DOS MIL VEINTIDÓS** del Libro de Actas Número VEINTISIETE de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que corresponde a la sesión de trabajo celebrada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la cual se acordó, por unanimidad de los titulares de la Comisión Coordinadora, nombrarme como Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, de forma indefinida, a partir del día dos de mayo de dos mil veintidós; y [...], de setenta y cinco años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad homologado número: [...], actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la [...], que puede abreviarse [...], de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [...], calidad que compruebo con la copia certificada por notario, de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las [...] horas con [...] minutos del día [...], ante los oficios del Notario [...], inscrito en el Registro de Comercio, bajo el Número

[...]del [...], del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós; y del cual consta que la licenciada [...], en su calidad de Ejecutora Especial designada por la Junta General de Accionistas de la sociedad [...], que se abrevia [...], otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial amplio y suficiente a mi favor, para que en nombre de la sociedad pueda otorgar actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la Personería Jurídica de quien lo otorgó; quien en adelante se llamará "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente **Contrato de Suministro de Agua Purificada Envasada para las oficinas de la Unidad Técnica Ejecutiva para el período de febrero a diciembre de dos mil veintitrés**, con base a lo regulado por el artículo diecisiete literales e) y f) de la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva y los artículos veintidós literal b) y ciento diecinueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONTRATISTA suministre agua purificada envasada para las oficinas de la Unidad Técnica Ejecutiva que funcionan a nivel nacional. **SEGUNDA: PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la firma del mismo al treinta y uno diciembre de dos mil veintitrés. LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el agua purificada y envasada de manera mensual en las siguientes ubicaciones y conforme a las cantidades que se indican a continuación: **a) Oficina UTE Colonia San Francisco, San Salvador**, ubicada en Calle Los Bambúes, Avenida Las Dalias, Polígono Seis, Lote Siete, la cantidad de cien garrafones de cinco galones cada uno; **b) Oficina [...]**, ubicada en [...], la cantidad de treinta garrafones de cinco galones cada uno; **c) Oficina [...]**, ubicada en [...], la cantidad de treinta garrafones de cinco galones cada uno, haciendo un total de ciento sesenta garrafones mensuales. El suministro se realizará dos veces por semana, o según lo acuerden las partes, a requerimiento de la UTE, en las oficinas ubicadas en San Salvador, [...] y [...], en horario de las ocho horas a trece horas y de las trece horas con cuarenta minutos a las dieciséis horas. Las cantidades detalladas podrán aumentarse o disminuirse, de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestaria de la UTE, por lo que LA CONTRATISTA deberá adecuar el suministro de agua purificada y envasada conservando los precios establecidos. Para cada entrega, LA CONTRATISTA en coordinación con los servidores de la UTE designados, verificarán que lo suministrado en las ubicaciones respectivas cumpla con las condiciones establecidas en este contrato y las condiciones ofertadas por ella, para ello harán

uso de notas de consignación que deberán ser firmadas y selladas de conformidad al servicio prestado, debiendo anexarse a la facturación mensual. Además, de manera mensual se levantará un acta de recepción que respaldará el consumo real de agua del correspondiente período. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La UTE pagará a LA CONTRATISTA por el suministro relacionado la cantidad total de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,816.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado por la Tesorería Institucional de la UTE, mediante once cuotas mensuales y sucesivas de **DOSCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$256.00)**; esto al vencimiento de cada mes de servicio y contra entrega de la respectiva factura de consumidor final, junto con copia del acta de recepción pertinente. Cada cuota será pagada dentro del plazo máximo de sesenta días calendario, posteriores a la entrega de la documentación apuntada, en la Tesorería Institucional de la UTE. **CUARTA: ENTREGA DE FACTURAS Y QUEDAN:** LA CONTRATISTA entregará a la UTE dentro de los cinco días hábiles posteriores a la finalización del mes en que hubiere brindado el suministro, la factura del respectivo período; a fin de que ella realice el proceso de requerimiento de fondos según los lineamientos del sistema SAFI II. Contra entrega de cada factura la UTE dará a LA CONTRATISTA un quedan que perderá todo valor, de pleno derecho, al hacerse efectivo el pago respectivo. **QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones contraídas en este instrumento LA CONTRATISTA presentará, en el plazo de ocho días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor de la UTE por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$281.60)**, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas y que los servicios contratados serán prestados a entera satisfacción de la UTE. La garantía podrá consistir en un cheque certificado, de caja o gerencial, en una fianza o garantía emitida por una aseguradora, o en títulos valores, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, la cual tendrá una vigencia de ONCE MESES, más treinta días calendario adicional, a partir de la fecha de inicio del contrato. La falta de presentación de esta garantía en el plazo establecido producirá la caducidad del contrato y se entenderá que La Contratista ha desistido de su oferta, por lo cual procederá el reclamo de los daños y perjuicios resultantes. **SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES:** La Contratista se compromete especialmente a: **I)** A presentar análisis de laboratorio al menos cada tres meses (ABRIL, JULIO, OCTUBRE) indispensable, y permisos de funcionamiento, a fin de hacer constar la calidad del líquido suministrado; **II)** A entregar en calidad de préstamo los

envases (garrafones) a utilizar durante el periodo de contratación del servicio, los cuales serán depósitos PET de cinco galones, aprobados para uso alimenticio, con tapón de plástico no tóxico y con sello de garantía transparente con distintivo azul alrededor del tapón. Además, esos depósitos estarán sometidos a procesos de limpieza y desinfección previos al llenado. En caso de extravío o daño, la Contratista cobrará cinco dólares por envase; **III)** A entregar en calidad de préstamo y sin costo adicional un mínimo de dieciséis frigoríficos que tengan la capacidad de enfriar y calentar el agua, por el período de contratación del servicio. La distribución de los frigoríficos en calidad de préstamo será la siguiente: oficina San Salvador: diez frigoríficos, oficinas de [...] y [...], tres frigoríficos cada una; **IV)** A especificar en el producto a entregar el tiempo de caducidad del líquido a servir, en un lugar visible; **V)** A aceptar que el consumo mensual podrá disminuir o aumentar dependiendo de las necesidades de la UTE; **VI)** A proveer en calidad de préstamo y sin costo adicional seis Rack (estructura metálica), para almacenar los garrafones; **VII)** A limpiar gratuitamente cada dos meses los frigoríficos proporcionados y también los de propiedad de la UTE; **VIII)** A dar mantenimiento gratuito a los frigoríficos, efectuando la reparación de los mismos, de ser necesario. En caso de necesitar algún repuesto para los enfriadores propiedad de la UTE, éste será comprado por dicha entidad. En el caso de los enfriadores que son propiedad de la Contratista, la empresa se hará responsable de la reparación y los repuestos; **IX)** A suministrar el agua en forma continua a nivel nacional, según lo requiera la UTE. **SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá ceder o traspasar en todo ni en parte, bajo ningún título, el presente contrato, salvo consentimiento previo por parte de la UTE, el cual deberá constar por escrito; pudiendo la UTE, reservarse las razones que tenga para negar la cesión; de igual manera está prohibida la subcontratación. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, por lo que se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, y se ejecutaran las gestiones legales pertinentes a fin de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento. **OCTAVA: PENALIZACIÓN EN CASO DE MORA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, por parte de La Contratista, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin menoscabo de declarar la caducidad del contrato y reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios. **NOVENA: CAUSA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: **a)** Por acuerdo entre las partes; **b)** A solicitud de una de las partes por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente

4

NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose, por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

justificados; **c)** Si La Contratista incumpliere cualquier obligación contenida en el presente contrato; **d)** Por no responder el contrato a los intereses de la UTE debido a causas sobrevinientes. En el caso a que se refieren los literales a), b) y d) anteriores, la parte interesada dará aviso a la otra con diez días hábiles de anticipación sobre su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ninguna de ellas. Si la terminación del contrato se originare por la causa comprendida en el literal c), la UTE hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, procederá judicialmente a la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes ocasionados por el incumplimiento y hará efectivo lo establecido en la Cláusula Octava del presente contrato, según corresponda. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La UTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, demás legislación aplicable, y los principios generales del Derecho Administrativo, en la forma más conveniente al interés público, que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente instrumento. La Contratista acepta expresamente esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento, atendiendo las instrucciones que al respecto dicte la UTE, las cuales serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS:** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por acuerdo entre las partes, cumpliendo las formalidades legales para tal efecto. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato, deberá ser resuelta entre las partes; en caso no sea posible se dirimirá en la sede judicial correspondiente. **DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LA CONTRATISTA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido

una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATISTA reconoce que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL referida en este Contrato, está debidamente protegida por la legislación salvadoreña, particularmente por la normativa penal; la Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos y su reglamento; la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual y Tratados internacionales en la materia ratificados por El Salvador; y que dicha información confidencial es propiedad de la UTE; LA CONTRATISTA reconoce que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no podrá ser utilizada por ella, ni divulgada a terceras personas naturales o jurídicas, sin el consentimiento previo de la UTE. Además, LA CONTRATISTA, se obliga expresamente a guardar rigurosa reserva de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; a seguir las políticas y procedimientos de confidencialidad establecidos o a establecerse por la UTE, a fin de proteger la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; adicionalmente, LA CONTRATISTA, reconoce que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no puede ser publicada, copiada, transmitida, discutida, divulgada, revelada, transformada ni modificada o usada para fines personales o para beneficiar a terceras personas naturales o jurídicas, ni usada con la intención de violar la confidencialidad de la misma por cualquier causa. Las obligaciones contenidas en esta cláusula se mantendrán vigentes indefinidamente, no obstante, LA CONTRATISTA haya terminado su relación contractual con la "UTE". **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El responsable por parte de la UTE de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato serán la persona que desempeñe el cargo de Auxiliar Administrativo de la oficina de San Salvador. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efectos a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La UTE en Calle Los Bambúes, Avenida Las Dalias, Polígono Seis, Lote Siete, Colonia San Francisco, de la ciudad y departamento de San Salvador, y la Contratista en [...]. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le opongan, los documentos siguientes: **a)** Los términos de referencia respectivos; **b)** Las ofertas técnica y económica presentadas por la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La autorización de adjudicación; **d)** La garantía de cumplimiento de contrato; y **e)** Cualquier otro documento que emane de este instrumento. Es entendido y aceptado que este

6

NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose, por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sean orales o escritos, entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del presente instrumento y sus anexos, el texto del contrato tiene prevalencia. **DÉCIMA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La UTE hace constar que para cubrir el importe total del presente contrato se ha realizado el registro del respectivo compromiso presupuestario para el presente ejercicio, con cargo al **cifrado presupuestario** [...], perteneciente a la Unidad Presupuestaria [...] Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo [...] Administración y Finanzas. **EN FE DE LO CUAL**, firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Msc. Miriam Gerardine Aldana Revelo
Directora General
UTE

[...]Apoderado General Administrativo con
Cláusula Especial de la [...]
“La Contratista”

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, [...], Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **Miriam Gerardine Aldana Revelo**, de cincuenta y un años de edad, abogada, del domicilio de [...], persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: c[...], debidamente homologado; actuando en su calidad de **Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia**, entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos cero dos nueve seis – uno cero cuatro – seis, en adelante denominada “La UTE”; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número Seiscientos Treinta y Nueve, de fecha veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Ocho, Tomo Trescientos Treinta, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, en cuyos Artículos Cuatro, Seis, Ocho y

7

NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose, por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Diecisiete, consta la existencia legal de la UTE, sus atribuciones, estructura organizativa, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma le corresponde al Director General, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **b)** Acta número **DOS/DOS MIL VEINTIDÓS** del Libro de Actas Número VEINTISIETE de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que corresponde a la sesión de trabajo celebrada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la cual se acordó, por unanimidad de los titulares de la Comisión Coordinadora, nombrar a la compareciente, **Miriam Gerardine Aldana Revelo**, como Directora General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, de forma indefinida, a partir del día dos de mayo de dos mil veintidós; y [...], de setenta y cinco años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [...], persona a quien por medio de este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: [...], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad [...], que puede abreviarse [...], de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [...], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las [...], ante los oficios del Notario [...], inscrito en el Registro de Comercio, bajo el Número [...] del [...], del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós; y del cual consta que la licenciada [...], en su calidad de Ejecutora Especial de la sociedad [...], que se abrevia [...] otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial amplio y suficiente a favor del compareciente [...], para que en nombre de la sociedad pueda otorgar actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la Personería Jurídica de quien lo otorgó; quien en adelante se llamará "La CONTRATISTA"; y referidas colectivamente como "LAS PARTES"; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen y calzan en el anterior documento privado que se refiere a un Contrato de Suministro de Agua Purificada Envasada para las oficinas de la Unidad Técnica Ejecutiva para el período de febrero a diciembre de dos mil veintitrés, otorgado en esta misma fecha y en esta misma ciudad; y así las reconocen por haberlas puesto de su puño y letra y a mi presencia; así también, reconocen el contenido y obligaciones de dicho documento, el cual han convenido formalizar, teniendo dentro de sus términos, los siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** El objeto del referido contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONTRATISTA suministre agua purificada envasada para las

oficinas de la Unidad Técnica Ejecutiva que funcionan a nivel nacional. **SEGUNDA: PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo al treinta y uno diciembre de dos mil veintitrés. LA CONTRATISTA se obliga a suministrar el agua purificada y envasada de manera mensual en las siguientes ubicaciones y conforme a las cantidades que se indican a continuación: **a)** Oficina UTE Colonia San Francisco, San Salvador, ubicada en Calle Los Bambúes, Avenida Las Dalias, Polígono Seis, Lote Siete, la cantidad de cien garrafones de cinco galones cada uno; **b)** Oficina UTE [...], ubicada en [...], la cantidad de treinta garrafones de cinco galones cada uno; **c)** Oficina UTE [...], ubicada en [...], la cantidad de treinta garrafones de cinco galones cada uno, haciendo un total de ciento sesenta garrafones mensuales. El suministro se realizará dos veces por semana, o según lo acuerden las partes, a requerimiento de la UTE, en las oficinas ubicadas en San Salvador, [...] y [...], en horario de las ocho horas a trece horas y de las trece horas con cuarenta minutos a las dieciséis horas. Las cantidades detalladas podrán aumentarse o disminuirse, de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestaria de la UTE, por lo que LA CONTRATISTA deberá adecuar el suministro de agua purificada y envasada conservando los precios establecidos. Para cada entrega, LA CONTRATISTA en coordinación con los servidores de la UTE designados, verificarán que lo suministrado en las ubicaciones respectivas cumpla con las condiciones establecidas en este contrato y las condiciones ofertadas por ella, para ello harán uso de notas de consignación que deberán ser firmadas y selladas de conformidad al servicio prestado, debiendo anexarse a la facturación mensual. Además, de manera mensual se levantará un acta de recepción que respaldará el consumo real de agua del correspondiente período. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La UTE pagará a LA CONTRATISTA por el suministro relacionado la cantidad total de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado por la Tesorería Institucional de la UTE, mediante once cuotas mensuales y sucesivas de **DOSCIENTOS CIENCIENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; esto al vencimiento de cada mes de servicio y contra entrega de la respectiva factura de consumidor final, junto con copia del acta de recepción pertinente. Cada cuota será pagada dentro del plazo máximo de sesenta días calendario, posteriores a la entrega de la documentación apuntada, en la Tesorería Institucional de la UTE. **CUARTA: ENTREGA DE FACTURAS Y QUEDAN:** LA CONTRATISTA entregará a la UTE dentro de los cinco días hábiles posteriores a la finalización del mes en que hubiere brindado el suministro, la factura del respectivo período; a fin de que ella realice el proceso de requerimiento de fondos según los

9

NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose, por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

lineamientos del sistema SAFI II. Contra entrega de cada factura la UTE dará a LA CONTRATISTA un quedán que perderá todo valor, de pleno derecho, al hacerse efectivo el pago respectivo.

QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar las obligaciones contraídas en el contrato LA CONTRATISTA presentará, en el plazo de ocho días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor de la UTE por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas y que los servicios contratados serán prestados a entera satisfacción de la UTE. La garantía podrá consistir en un cheque certificado, de caja o gerencial, en una fianza o garantía emitida por una aseguradora, o en títulos valores, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, la cual tendrá una vigencia de ONCE MESES, más treinta días calendario adicional, a partir de la fecha de inicio del contrato. La falta de presentación de esta garantía en el plazo establecido producirá la caducidad del contrato y se entenderá que La Contratista ha desistido de su oferta, por lo cual procederá el reclamo de los daños y perjuicios resultantes.

SEXTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: La Contratista se compromete especialmente a:

- I)** A presentar análisis de laboratorio al menos cada tres meses (ABRIL, JULIO, OCTUBRE) indispensable, y permisos de funcionamiento, a fin de hacer constar la calidad del líquido suministrado;
- II)** A entregar en calidad de préstamo los envases (garrafones) a utilizar durante el periodo de contratación del servicio, los cuales serán depósitos PET de cinco galones, aprobados para uso alimenticio, con tapón de plástico no tóxico y con sello de garantía transparente con distintivo azul alrededor del tapón. Además, esos depósitos estarán sometidos a procesos de limpieza y desinfección previos al llenado. En caso de extravío o daño, la Contratista cobrará cinco dólares por envase;
- III)** A entregar en calidad de préstamo y sin costo adicional un mínimo de dieciséis frigoríficos que tengan la capacidad de enfriar y calentar el agua, por el período de contratación del servicio. La distribución de los frigoríficos en calidad de préstamo será la siguiente: oficina San Salvador: diez frigoríficos, oficinas de [...] y [...], tres frigoríficos cada una;
- IV)** A especificar en el producto a entregar el tiempo de caducidad del líquido a servir, en un lugar visible;
- V)** A aceptar que el consumo mensual podrá disminuir o aumentar dependiendo de las necesidades de la UTE;
- VI)** A proveer en calidad de préstamo y sin costo adicional seis Rack (estructura metálica), para almacenar los garrafones;
- VII)** A Limpiar gratuitamente cada dos meses los frigoríficos proporcionados y también los de propiedad de la UTE;
- VIII)** A dar mantenimiento gratuito a los frigoríficos, efectuando la reparación de los mismos, de ser necesario. En caso de necesitar algún repuesto para los enfriadores propiedad de la UTE,

10

NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose, por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

éste será comprado por dicha entidad. En el caso de los enfriadores que son propiedad de la Contratista, la empresa se hará responsable de la reparación y los repuestos; **IX) A** suministrar el agua en forma continua a nivel nacional, según lo requiera la UTE. **SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá ceder o traspasar en todo ni en parte, bajo ningún título, el presente contrato, salvo consentimiento previo por parte de la UTE, el cual deberá constar por escrito; pudiendo la UTE, reservarse las razones que tenga para negar la cesión; de igual manera está prohibida la subcontratación. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, por lo que se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, y se ejecutaran las gestiones legales pertinentes a fin de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento. **OCTAVA: PENALIZACIÓN EN CASO DE MORA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, por parte de La Contratista, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin menoscabo de declarar la caducidad del contrato y reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios. **NOVENA: CAUSA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: **a)** Por acuerdo entre las partes; **b)** A solicitud de una de las partes por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados; **c)** Si La Contratista incumpliere cualquier obligación contenida en el contrato; **d)** Por no responder el contrato a los intereses de la UTE debido a causas sobrevinientes. En el caso a que se refieren los literales a), b) y d) anteriores, la parte interesada dará aviso a la otra con diez días hábiles de anticipación sobre su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ninguna de ellas. Si la terminación del contrato se originare por la causa comprendida en el literal c), la UTE hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, procederá judicialmente a la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes ocasionados por el incumplimiento y hará efectivo lo establecido en la Cláusula Octava del presente contrato, según corresponda. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La UTE se reserva la facultad de interpretar el contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, demás legislación aplicable, y los principios generales del Derecho Administrativo, en la forma más conveniente al interés público, que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente instrumento. La Contratista acepta expresamente esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato, atendiendo las instrucciones que al respecto dicte la UTE, las cuales serán comunicadas por

medio del administrador del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS:** El contrato podrá modificarse y prorrogarse por acuerdo entre las partes, cumpliendo las formalidades legales para tal efecto. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del contrato, deberá ser resuelta entre las partes; en caso no sea posible se dirimirá en la sede judicial correspondiente. **DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LA CONTRATISTA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATISTA reconoce que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL referida en el contrato, está debidamente protegida por la legislación salvadoreña, particularmente por la normativa penal; la Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos y su reglamento; la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual y Tratados internacionales en la materia ratificados por El Salvador; y que dicha información confidencial es propiedad de la UTE; LA CONTRATISTA reconoce que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no podrá ser utilizada por ella, ni divulgada a terceras personas naturales o jurídicas, sin el consentimiento previo de la UTE. Además, LA CONTRATISTA, se obliga expresamente a guardar rigurosa reserva de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; a seguir las políticas y procedimientos de confidencialidad establecidos o a establecerse por la UTE, a fin de proteger la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; adicionalmente, LA CONTRATISTA, reconoce que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no puede ser publicada, copiada, transmitida, discutida, divulgada, revelada, transformada ni modificada o usada para fines personales o para beneficiar a terceras personas naturales o jurídicas, ni usada con la intención de violar la confidencialidad de la misma por cualquier causa. Las obligaciones

contenidas en esta cláusula se mantendrán vigentes indefinidamente, no obstante, LA CONTRATISTA haya terminado su relación contractual con la "UTE". **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos legales del contrato las partes contratantes han señalado como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El responsable por parte de la UTE de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato serán la persona que desempeñe el cargo de Auxiliar Administrativo de la oficina de San Salvador. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efectos a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La UTE en Calle Los Bambúes, Avenida Las Dalias, Polígono Seis, Lote Siete, Colonia San Francisco, de la ciudad y departamento de San Salvador, y la Contratista en [...]. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le opongan, los documentos siguientes: **a)** Los términos de referencia respectivos; **b)** Las ofertas técnica y económica presentadas por la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La autorización de adjudicación; **d)** La garantía de cumplimiento de contrato; y **e)** Cualquier otro documento que emane del contrato. Es entendido y aceptado que el contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sean orales o escritos, entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato tiene prevalencia. **DÉCIMA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La UTE hace constar que para cubrir el importe total del presente contrato se ha realizado el registro del respectivo compromiso presupuestario para el presente ejercicio, con cargo al **cifrado presupuestario** [...], perteneciente a la Unidad Presupuestaria [...] Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo [...] Administración y Finanzas. Así se expresaron las personas comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**